



RESOLUCION No. CSJNAR21-148
(17 de agosto de 2021)

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se concede el de apelación”

MAGISTRADA PONENTE:	Dra. MARY GENITH VITERI AGUIRRE
SOLICITANTE:	JENNY CAROLINA MELO GUERRERO
CÉDULA No.:	1.085.275.544
CARGO:	Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito Nominado
RECURSO:	Reposición

I. ASUNTO

El Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial, las contenidas en los artículos: 101 numeral 1º, 156 a 158 y 160 a 169, 174 y 175 de la Ley 270 de 1996; los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo CSJNAA17-453 del 7 de octubre de 2017, por medio del cual se convocó al concurso público de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa, procede a resolver el recurso de reposición interpuesto por la abogada JENNY CAROLINA MELO GUERRERO contra la resolución CSJNAR21-107 del 24 de mayo de 2021, mediante la cual se conformaron los Registros Seccionales de Elegibles correspondientes al concurso de méritos para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa.

II. ANTECEDENTES

De conformidad con lo establecido en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996, Estatuaria de la Administración de Justicia, corresponde a los Consejo Seccionales de la Judicatura “...(...)...administrar la Carrera Judicial en el correspondiente distrito con sujeción a las directrices del Consejo Superior de la Judicatura...(...)...”.

El artículo 174 inciso 2º, *ibídem*, establece que la Sala Superior “...(...)...reglamentará y definirá, conforme a lo dispuesto en esta ley, los mecanismos conforme a los cuales habrá de llevarse a efecto la administración de carrera y la participación de qué tratan el inciso anterior...(...)...”.

Con base en esta función reglamentaria, el Consejo Superior profirió el acuerdo PCSJA17-10643 del 14 de febrero de 2017, mediante el cual dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelanten los procesos selección, actos preparatorios, expidan las respectivas convocatorias de conformidad con las directrices que se impartan para la



provisión de los cargos de empleados/as de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

Que, en ejercicio de sus funciones estatutarias y con las directrices impartidas mediante el acuerdo mencionado en precedencia, este Consejo Seccional expidió el acuerdo número CSJNAA17-453 del 7 de 2017, mediante el cual convocó al concurso público de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de elegibles para los empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa.

Que, el Consejo Superior de la Judicatura, en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, suscribió con la Red Colombiana de Instituciones de Educación Superior – EDURED- Universidad Nacional de Colombia, el contrato número 132 del 25 de septiembre de 2018, cuyo objeto es: “...(...)...Realizar la revisión, verificación y evaluación de antecedentes y documentación de los aspirantes inscritos en la convocatoria 26, la evaluación y calificación de los factores de experiencia adicional capacitación y docencia de los aspirantes que aprueban la etapa eliminatoria del proceso de selección, así como la atención y trámite de las reclamaciones y acciones legales que se presenten por parte de los aspirantes...(...)...”.

Que, con la información suministrada por EDURED, este Consejo Seccional emitió la resolución número CSJNAR18–334 del 23 de octubre de 2018, mediante la cual decidió acerca de las admisiones al proceso de selección. Los aspirantes admitidos fueron citados a la presentación de la respectiva prueba de conocimientos, aptitudes y/o habilidades y psicotécnica, cuyos resultados fueron informados mediante resolución número CSJNAR19-103 del 17 de mayo de 2019.

Que así mismo, la entidad contratada remitió a esta Corporación, a través de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial, el resultado de la revisión, verificación y evaluación de antecedentes y documentación de los aspirantes inscritos en la convocatoria 26, así como la evaluación y calificación de los factores de experiencia adicional, capacitación y docencia de los aspirantes que aprobaron la etapa eliminatoria del proceso de selección.

Que, luego de surtidas las diferentes etapas de la convocatoria, mediante resolución CSJNAR21-107 del 24 de mayo de 2021, se conformaron los Registros Seccionales de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa, objeto de recurso que en esta oportunidad se decide.

III. DEL RECURSO

Dentro de la oportunidad establecida para el efecto, la abogada JENNY CAROLINA MELO GUERRERO, identificada con la cedula de ciudadanía número 1.085.275.544, interpuso recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra la resolución CSJNAR21-107 del 24 de mayo de 2021, concretamente en lo que respecta al puntaje asignado en el factor “capacitación adicional”, el cual fue valorado con cinco (5) puntos.



Señala, que reposa en su hoja de vida título profesional como abogada de la Institución Universitaria Cesmag de fecha 26 de junio de 2015, con base en el cual realizó su inscripción a este concurso; que así mismo aportó título de Técnico Profesional en Planificación para la Creación y Gestión de Empresas, conferido en el mes de junio de 2006, al igual que acreditó un curso en conciliación en derecho realizado en el año 2011.

Solicita igualmente la concursante, se recalifique su hoja de vida en este mismo factor, toda vez que desde la inscripción al concurso a la fecha su capacitación ha variado, para lo cual aporta título de especialista en contratación estatal y título de conciliadora en Derecho, ambos obtenidos en el año 2019.

IV. CONSIDERACIONES

Procede este Consejo Seccional, a determinar si le asiste o no razón a la recurrente sobre los argumentos expuestos relacionados con el puntaje asignado en el factor “capacitación adicional” contenido en la resolución CSJNAR21-107 del 24 de mayo de 2021.

Dentro de término para el proceso de inscripción al concurso establecido en el acuerdo de convocatoria número CSJNAA17-453 del 7 de octubre de 2017, la abogada Jenny Carolina Melo Guerrero, se inscribió al cargo de Oficial Mayor y/o Sustanciador de Juzgado de Circuito Nominado, dentro del cual fue admitida, surtiéndose satisfactoriamente las etapas de selección y clasificatoria, tal y como lo establece el proceso del concurso, razón por la cual esta Seccional procedió a incluirla en el Registro Seccional de Elegibles del cargo en mención conformado mediante resolución CSJNAR21-107 de 2021, obteniendo los siguientes puntajes:

Cédula	Prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades (600)	Prueba Psicotécnica (200)	Experiencia y Docencia (100)	Capacitación Adicional	Total
1.085.275.544	303.53	68.50	100.00	5.00	477.03

En orden a analizar los planteamientos descritos por la recurrente, se hace necesario verificar los documentos aportados al momento de la inscripción, para de una parte, acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos y, de otra, establecer la observancia de los requerimientos contenidos en la convocatoria que permitan asignarle puntaje adicional en el factor capacitación, si a ello hubiere lugar.

1. DOCUMENTOS APORTADOS DURANTE EL PROCESO DE INSCRIPCIÓN

Como documentos que le permitieron acreditar capacitación, la abogada Jenny Carolina Melo Guerrero, al momento de la inscripción a la convocatoria aportó entre otros, los siguientes:



- Título profesional de abogada de la Institución Universitaria María Goretti - CESMAG, de fecha 26 de junio de 2015.
 - Título de Técnico en Planificación para la Creación y Gestión de Empresas, del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, expedido 22 de junio de 2006
2. **PROCEDENCIA DE LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN FORMULADOS FRENTE AL PUNTAJE OBTENIDO EN EL FACTOR CAPACITACIÓN ADICIONAL.**

Como ya se indicó anteriormente, la recurrente discrepa del puntaje asignado en el factor capacitación adicional contenido en el Registro Seccional de Elegibles, conformado mediante la resolución CSJNAR21-107 de 2021, objeto de recurso.

Toda vez que el numeral tercero de la parte resolutive de la referida resolución dispuso: *“Contra los resultados individuales contenidos en la presente resolución, relativas a los puntajes asignados en las casillas denominadas “EXPERIENCIA ADICIONAL y DOCENCIA”, “CAPACITACION ADICIONAL” y “PRUEBA PSICOTECNICA”, procederán los recursos de reposición y de apelación. El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición. Los interesados podrán presentar los recursos, electrónicamente, ante la Presidencia del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, al correo: consecnrm@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro de los diez (10) días siguientes a la desfijación de esta resolución. PARÁGRAFO.- Por cuanto a la fecha, los puntajes correspondientes a la “Prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades” ya adquirieron firmeza, no podrán ser objeto de recurso alguno, en caso de interponerse, serán rechazados de plano”,* procede esta Corporación a resolver el recurso formulado por la abogada Jenny Carolina Melo Guerrero.

Los requisitos, la forma y los puntajes para evaluar la capacitación adicional al cumplimiento de los requisitos mínimos, se encuentran regulados en el artículo 2 numeral 5.2.1, numeral iv), del acuerdo de convocatoria CSJNAA17-453 del 7 de octubre de 2017, el cual constituye norma obligatoria y reguladora del proceso de selección y al que deberán ceñirse estrictamente tanto la administración como l@s concursantes.

Dice así norma:

“...(...)...”

iv) Capacitación Adicional Hasta 100 puntos.

Este factor se evaluará atendiendo los niveles ocupacionales de la siguiente manera:



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño

Nivel del cargo – Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo. Máximo 10	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos
Nivel profesional - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores	Especialización	20	Nivel Profesional 20 puntos	10	5
Nivel técnico – Preparación técnica o tecnológica	Maestría	30	Nivel técnico 15 puntos		

Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título a nivel de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos.

Nivel del cargo – Requisitos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos	Diplomados Máximo 20 puntos	Estudios de pregrado Máximo 30 puntos
Nivel auxiliar y operativo – Estudios de educación media y capacitación técnica o tecnológica	5	20	30

Para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de Sistemas.

En todo caso, el factor de capacitación adicional no podrá exceder de 100 puntos.

...(...).”

Así mismo, el mencionado acuerdo en su artículo 2 Numeral 3.5.9, señala la forma en que debe acreditarse la capacitación adicional, las reglas del concurso determinaron:

“...(...).”

3.5.9 La formación y/o capacitación adicional se debe acreditar mediante la presentación de copia del acta de grado o del título o títulos de postgrado relacionados con el cargo de aspiración o certificación del ente universitario donde conste que cursó y aprobó todas y cada de las asignaturas que comprende el pensum académico del post grado y que sólo se encuentra pendiente de ceremonia de grado, o del diploma que certifique la realización y aprobación de cursos de formación. Tratándose de estudios en el extranjero, sólo será admisible mediante la convalidación y/o homologación de los mismos, en los términos del Decreto Ley 19 de 2012

....(...).”



Realizada la anterior aclaración, se procede a decidir lo relacionado con la petición de la recurrente en cuanto requiere se incremente el puntaje en el factor capacitación adicional por cuanto considera el título de pregrado como abogada por ella aportado al momento de la inscripción supera el requisito mínimo exigido para el cargo de aspiración. Así mismo en lo que respecta a la posibilidad de asignársele en esta etapa del concurso, puntaje por el título de técnico allegado.

Debe precisarse, que de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo de convocatoria CSJNAA17-453, los requisitos exigidos para el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito Nominado son: *terminación y aprobación de todas las materias del pènsum académico que conforman la carrera de derecho y un (1) año de experiencia relacionada o haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho y tener tres (3) años de experiencia relacionada.*

En tanto que la concursante no aportó certificación de terminación y aprobación de las materias que integran el pensum de la carrera de derecho como lo ordenan las reglas de la convocatoria, si no el título profesional de abogada, se asume que con éste se cumple el requisito mínimo de capacitación, sin que sea dable derivar del mismo y a la vez, el cumplimiento del requisitos mínimo y pretender que sea tenido en cuenta para el reconocimiento de puntaje adicional en este factor.

Así mismo y con relación al título obtenido como Técnico en Planificación para la Creación y Gestión de Empresas, del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, no hay lugar a asignar puntaje alguno por cuanto atendiendo a las normas de la convocatoria, solo el título a nivel de pregrado da lugar al otorgamiento de puntaje adicional, sumado a ello debe señalarse que el título obtenido no guarda relación con las funciones y requisitos exigidos para el cargo de aspiración.

Finalmente y en lo que respecta a la solicitud de reclasificación que a través del escrito de recurso formula la recurrente, tampoco hay lugar a resolverse de manera favorable, ya que para este efecto debe darse aplicación a lo dispuesto en el numeral 7.2 del acuerdo de convocatoria, en concordancia con el inciso tercero del artículo 165 de la Ley 270 de 1996, estatutaria de la administración de justicia, que señala: “...(...)...Durante los meses de enero y febrero de cada año, cualquier interesado podrá actualizar su inscripción con los datos que estime necesarios y con éstos se reclasificará el registro, si a ello hubiere lugar...(...)...” . Por tal razón, una vez el registro de elegibles adquiera firmeza, podrá la abogada Melo solicitar la actualización del registro en las fechas señaladas en la norma en cita, aportando los documentos que considere pertinentes.

En tal virtud y toda vez que, que no se accederá a las peticiones de la recurrente, se concederá el recurso de apelación formulado de manera subsidiaria.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño,



RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- CONFIRMAR la resolución número CSJNAR21-107 del 24 de mayo de 2021, por medio de la cual se publicó el Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de emplead@s de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa, en lo que respecta al puntaje asignado a la abogada JENNY CAROLINA MELO GUERRERO, identificada con la cedula de ciudadanía número 1.085.275.544, aspirante al cargo de Oficial Mayor y/o Sustanciador de Juzgado de Circuito Nominado, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO.- CONCEDER el recurso de apelación formulado de manera subsidiaria, para lo cual se remitirá al Consejo Superior de la Judicatura, Unidad de Administración de la Carrera Judicial, copia de la resolución CSJNAR21-107 del 24 de mayo de 2021, así como del presente acto administrativo y del escrito que contiene el recurso formulado, para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE este acto administrativo mediante su publicación en la página web de la Rama Judicial: www.ramajudicial.gov.co, link Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño/Convocatoria 4/Recursos.

ARTÍCULO CUARTO.- La presente resolución rige a partir la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



HERNAN DAVID ENRIQUEZ
Presidente

Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño

MP/ Dra. MARY GENITH VITERI AGUIRRE
HDE/AAG